

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villar de Sobrepeña, se encuentran depositadas en aquella Alcaldía, por haber sido encontradas en aquel término municipal, dos caballerías mulares cuyas señas á continuación se expresan.

Y en cumplimiento á lo que dispone el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas, se publica en este Boletín oficial para que la persona que acredite ser dueño de dichas caballerías, haga la oportuna reclamación en el término de quince días; pues de no hacerlo así, serán vendidas en pública subasta, como determina dicho Reglamento.

Segovia, 29 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas de las mulas

Una mula, edad tres años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y tres dedos, sin herrar de las cuatro extremidades.

Otra mula, de la misma edad, alzada seis y media cuartas, pelo negro, sin herrar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Alcalde de Villacorta, me comunica con fecha 25 del actual, que ha sido hallada y se

encuentra depositada en la Alcaldía de Barrio de Alquité, una yegua con su cría, cuyas señas á continuación se expresan, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que la persona que acredite la propiedad de la misma pueda reclamarla, en el término de quince días; pues de no hacerlo así, será vendida en pública subasta, con arreglo á lo que determina el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas.

Segovia 29 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Yegua, edad cerrada, pelo blanco, alzada regular, sin herrar, marca en el anca derecha de hierro y fuego iniciales Y. H.

Cría una potra pelo negro, alzada regular.

55

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de Adrada de Pirón, por la Guardia municipal de aquel término, se le ha entregado una res vacuna encontrada en el mismo, y cuyo dueño se ignora.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas, se publica en este Boletín oficial, para que la persona que acredite su propiedad pueda reclamarla en el término de quince días, á partir de esta circular; pues de no hacerlo así, será vendida en pública subasta.

Segovia, 3 de Septiembre de 1910.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno Morales

Señas de la res:

Una vaca, pelo negro, herrada de tres extremidades, edad cuatro años, un poco abrochada de cuernos.

1545

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Julio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Gobernación.—Capital.—Transcrito por el Sr. Gobernador civil, un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el que se notifica haberse votado en el Congreso el mensaje de la Corona, por 135 votos, contra 81 de todas las oposiciones, después de haber puesto término al debate el Presidente del Consejo de Ministros, con un profundo y elocuentísimo discurso resumen, interrumpido frecuentemente por los aplausos de la mayoría y las muestras de aprobación de la Cámara; la Comisión acuerda quedar enterada.

Cuentas municipales.—Fuentepelayo.—Examina las las cuentas municipales correspondientes al Ayuntamiento de Fuentepelayo y año de 1909, rendidas por los señores D. José Antonio Tejedor y D. Nieto Tejedor, en concepto de Alcalde y Depositario respectivamente de dicha Corporación, en el indicado año, y que han sido remitidas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la vigente ley municipal; la Comisión acuerda sean devueltas á la citada autoridad, informándole que no encuentra inconveniente alguno en que las presente su aprobación definitiva, en la forma con que aparecen redactadas de conformidad á la propuesta de la sección.

Ayuntamientos.—Personal.—Aguilafuente.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Tomás García de Frutos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aguilafuente, por el cual se nombró Depositario de fon-

dos municipales á D. Juan Escudero García; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe ser desestimado el recurso por no haberse interpuesto en forma legal.

Elecciones municipales.—Ayllón.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 del actual, por la que se desestimó el recurso interpuesto por D. Pedro Buquerin y otro, contra acuerdo de esta Comisión, que declaró con capacidad legal para ser Concejal á D. Félix Rodríguez, declarándose como consecuencia la capacidad legal de éste para dicho cargo; la Comisión acuerda quedar enterada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital, á Mateo Gil García, de Matabuena; José Martín Aránguez, de Prádena; Román del Angel, de Pedraza; Alonso Moreno Arcones, de Aldealengua de Pedraza; á un hijo Juan de Márquez Suárez, de Segovia; á Rufino Plaza García, de Palazuelos (San Cristóbal), á María Pinela Revenga y á Francisca Santander Casas, de Segovia.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda el abono á Mariano San Frutos, con cargo al capítulo de imprevistos, de las 40 pesetas importe de dos servicios de landeau utilizados en los días 6 y 12 del actual, para ir á la Granja una Comisión de señores Diputados.

Personal.—Sepúlveda.—Presentada por el encargado de la casa cuna de Sepúlveda, Bernardino García, la renuncia de su cargo, por motivo de salud; la Comisión acuerda admitirle dicha renuncia y que se le comunique al efecto manifestándole no cese en el expresado cargo hasta que tome posesión la persona que le sustituya igualmente; y teniendo cuenta que la ex-

perencia viene aconsejando que los nombramientos de encargados de las casas cunas deben recaer en mujeres por el mejor cuidado que éstas puedan prestar y lo más apropiado á su sexo para la envoltura de niños recién nacidos y lactancia con viverón; la Comisión acuerda nombrar en propiedad para tal cargo á Juliana Montes Cebollero, vecina de Sepúlveda, con el sueldo anual de 360 pesetas, y que se autorice al Sr. Alcalde de Sepúlveda, para que por delegación de esta Comisión la dé posesión del destino, levantando acta al efecto que remitirá á la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Diputación para unirla á la nómina como justificación.

Beneficencia.—Sección de alienados.—Escobar.—Solicitado por Manuel Higuera Heredero, casado y vecino de Pinillos (Escobar), sea admitida su esposa Valentina Castellanos Sanz, en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por venir padeciendo de melancolía y carecer aquél de recursos para poder sufragar los gastos necesarios para su curación.

La Comisión acuerda: 1.º El ingreso de la Valentina en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de esta Capital, á fin de que por los Médicos del mismo se proceda á la observación de la citada enferma; 2.º Prevenir al indicado Manuel Higuera que inmediatamente acuda al Juzgado de primera instancia de esta Capital en solicitud del expediente que determina la ley; 3.º Que pudiendo desde luego considerarse como pobres á la enferma y á su esposo, sean con cargo á los fondos provinciales los gastos que aquélla ocasione.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 22 de Julio de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que Me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en la provincia de Vizcaya las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1910.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, y hasta nueva orden, queda prohibida la emigración de los españoles al Brasil con billete gratuito.

En su virtud, las compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes no podrán desde esta fecha celebrar contrato alguno para el transporte gratuito de emigrantes españoles á aquel país, ni los consignatarios expedir billetes en dichas condiciones.

Art. 2.º Los que contravinieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán castigados con arreglo á lo preceptuado en los capítulos VI de dicha ley y VII del Reglamento para su ejecución.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en San Sebastián, á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1910.)

### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

#### Impuesto sobre carruajes de lujo y automóviles

### CIRCULAR

De conformidad á lo que dispone el vigente Reglamento del impuesto de 29 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, determinando que los automóviles deben tributar como carruajes de lujo y con las cuotas señaladas por la de 14 de Agosto de 1900, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, que en los primeros quince días de Octubre próximo, deben remitir copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto dentro del máximo del 50 por 100 para que están autorizados.

Asimismo les recuerda que del 15 al 30 del próximo Octubre, todos los que posean carruajes de lujo, tienen la obligación de presentar en las Alcaldías una relación duplicada (modelo núm. 3) del Reglamento, que exprese:

A.—El número de carruajes de lujo ó automóviles que posean.

B.—La denominación ó clase de los mismos.

C.—Si es carruaje, el número de caballerías que tengan para el arrastre, y si es automóvil, los asientos que tengan, con inclusión del de el conductor.

D.—El pueblo, calle y número en que está instalada la cochera y cuadra ó garaje.

El duplicado de la relación será de-

vuelto al que la suscriba autorizada con la firma del Alcalde, y la otra, quedará en la Alcaldía para la formación del padrón en el mes de Noviembre, para lo que ya se les comunicarán las debidas instrucciones.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

39

### Junta municipal del Censo electoral de Castroseracin

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 50 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 13.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Castroseracin, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Claudio Arnanz.—Los Adjuntos, Manuel de Sanz.—Tomás Páez.—Lor Interventores, Agapito Peña.—Benito Redondo.—Luis Peña.

### Junta municipal del Censo electoral de Navalilla

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 57 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 21.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Navalilla, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Cesáreo Merino.—Los Adjuntos, Guillermo Merino.—Félix Calvo.—Los Interventores, Florentino Merino.—Miguel Martín.—Santiago Merino.

### Junta municipal del Censo electoral de Castroserna de Abajo

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 33 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 21.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Castroserna de Abajo, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Lorenzo Heras.—Los Adjuntos, Tomás Benito.—Gregorio Bermejo.—Los Interventores, Guillermo Sanz.—Leoncio Pascual.—Domingo Bermejo.—Gregorio Peña.

42

### Junta municipal del Censo electoral de Pajarejos

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales,

verificada en este día, es el siguiente: D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 18 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 15.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Pajarejos, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Luciano Alonso.—Los Adjuntos, Mamerto de Pablo.—Esteban Sacristán.—Los Interventores, Mariano López.—Maximino Martín.—Vicente Martín.—Santos Asenjo.

### Junta municipal del Censo electoral de Bercimuel

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 43 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 37.

En blanco, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Bercimuel, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Andrés Esteban.—Los Adjuntos, Julián Lorenzo.—Castor Martín.—Los Interventores, Mariano Martín.—Juan Sanz.—Miguel Asenjo.—Julián Sanz.

### Junta municipal del Censo electoral de Navares de Ayuso

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 39 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 26.

D. José Martínez Velasco, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Navares de Ayuso, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Eugenio Calvo.—Los Adjuntos, Pedro García.—Pascual Martín.—Los Interventores, Donato Mate.—Fernando de Frutos.—Ramón Pulido.—Luis Alonso.

### Junta municipal del Censo electoral de Cantalejo

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 153 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 51.

D. Alejandro Larruex, 1.

D. Benito Páez Galdós, 1.

D. Juan Lacierva y Peñafiel, 1.

D. Auselmo Lorenzo, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cantalejo, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Tomás Gómez Sanz.—Los Adjuntos, Tomás Matesanz.—Fausto Sacristán.—Los Interventores, Feliciano Escorial.—Gregorio Virseda.

Junta municipal del Censo electoral de Sotillo... Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 39 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 11.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Sotillo, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Benito Aranz.—Los Adjuntos, Felipe Llorente.—Clemente Manzanares.—Los Interventores, Manuel Hernanz.—Juan Montero.—Cándido Sanjuán.—Ángel de Alvaro.

Junta municipal del Censo electoral de Fresno de la Fuente

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 42 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 28.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Fresno de la Fuente, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Emilio López.—Los Adjuntos, Manuel García.—Agustín España.—Los Interventores, Juan López.—José López.—Juan Francisco Villas.

Junta municipal del Censo electoral de Navafria

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 105 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 18.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Navafria, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Antonio Yagüe.—Los Adjuntos, Andrés Casado.—Dionisio Arcones.—Los Interventores, Andrés Matesanz.—Manuel González.—Isidoro Guedán.—Felipe García.

Junta municipal del Censo electoral de Condado de Castilnovo

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Justo de la Serna y de Mazas, 80 votos.

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 42.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Condado de

Castilnovo, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Felipe Mateos.—Los Adjuntos, José del Val.—Agustín Yagüe.—Los Interventores, Justo Gómez.—José Casla.—Agustín Encinas.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Por renuncia voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de copia del título profesional ante esta Alcaldía en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pudiendo el agraciado contratar las iguales con unos noventa vecinos; y empezar á desempeñar el cargo desde el último día de Septiembre próximo.

San Cristóbal de Cuéllar, 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

Alcaldía de San Miguel de Bernúy

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de este Ayuntamiento, de una panera y colección de medidas, publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 26 de Agosto, núm. 102, en la firma se dice Toribio Narros, y es Toribio Alvarez.

Lo que se publica en este Boletín para los efectos que procedan y salvar dicho error.

San Miguel de Bernúy, 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Toribio Alvarez.

Alcaldía de Nieva

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales de este Distrito y años de 1908 y 1909, en cumplimiento del artículo 161 de la vigente ley municipal, se encuentran de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que durante dicho plazo, puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean oportuno y éstos hacer sus reclamaciones durante dicho plazo; pues terminado que sea, no se admitirá ninguna de ellas.

Nieva, 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Vicente Herranz.

Escritanía del Licenciado D. Juan

B. Copeiro del Villar

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción dictada en este día en causa que instruyo por daños y lesiones á Rosario Morales, vecina de esta Capital, se cita á Ramona Ruiz Sánchez, domiciliada últimamente en esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, á fin de recibirla declaración, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia, veintiséis de Agosto de 1910.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Feliciano Herranz de la Plaza, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en el pleito de

menor cuantía por movido en este Juzgado por el Procurador D. Santiago la Mata, en nombre y representación del vecino de Estebanvela, Regino Arranz Sánchez, contra la sociedad Anónima «Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Riaza», representada por el Procurador D. Saturio Moreno, sobre reclamación de cantidad, y cuyo pleito se halla en período de ejecución de sentencia, para hacer efectivo el pago de principal y costas á que ha sido condenada la sociedad demandada, se han embargado á la misma y se sacan á pública subasta entre otros bienes, el siguiente inmueble:

Un molino harinero, titulado de «Varillas» sito en este término, con sus dependencias, montaje y un muro de cal y piedra, bien conservado y construido, cuyo muro mide trescientos sesenta y nueve metros de largo; por dos de alto, que sirve para la conservación y conducción de las aguas de dicho molino; tasado en 2.000 pesetas.

El remate del inmueble expresado se verificará en la Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor total de dicho inmueble; advirtiéndose que carece de título de propiedad el inmueble, siendo de cuenta del rematante el proveerse del mismo.

Dado en Riaza, á treinta de Agosto de mil novecientos diez.—Feliciano Herranz.—P. S. M., Enrique Clariana.

Juzgado de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Antonino González Fernández, de 29 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Feliciano, ignorándose el nombre del padre, natural de Madrid, y con domicilios en Santa María de Nieva, calle de Segovia, y en Madrid, calle del Oro, núm. 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la Cárcel de este partido, según está acordado en el sumario que se le instruye sobre estafa, viajando sin billete en el tren, y á responder de los cargos que le resultan en el mismo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel de partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez.—Luis Felipe Vivanco.—El Actuario, P. D., Manuel Montes.

Juzgado municipal de Villabáñez Don Miguel Montes González, Juez municipal de esta Villa de Villabáñez.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veinte del próximo Septiembre, á las once de su mañana, en los Estrados del Juzgado municipal de esta Villa, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas rústicas que luego se dirán, las que se venden para con su importe satisfacer á don León Poncela González, de esta vecindad, 500 pesetas, que le adeuda Rogelio Acebes Domingo, vecino de Pinarejos (Segovia), sustanciadas en juicio verbal civil.

No se ha presentado el título de propiedad de las aludidas fincas pero se ha subsanado este defecto por certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Cuéllar; la que se halla unida al juicio de su razón y de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por si los quieren examinar los que deseen tomar parte en la subasta.

La subasta no se celebrará nada más que en este Juzgado por no haberlo solicitado las partes conforme al artículo 1.502 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el Sr. Juez, conforme al párrafo 2.º del mismo artículo cree que es suficiente la subasta en este Juzgado y no en los dos.

Para tomar parte en dicha subasta hay que previamente consignar en la mesa de este Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas objeto del remate.

Ni tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Dado en Villabáñez, á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez.—Miguel Montes.—P. S. M., Emilio Díez.

Bienes objeto de subasta

1.ª Una tierra al Prado Prostrero, de una obrada, mitad de primera calidad y otra mitad de tercera, equivalente á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Oriente, Francisco Fuentetaja; Mediodía, Juan Alvarez; Poniente, Román y Pedro Pérez, y Norte, un Caz; tasada en 125 pesetas.

2.ª Otra al Camino Real de Gallegos, de tercera, y de una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Oriente, Benito Olmos; Mediodía, Juan Alvarez; Poniente, Camino Real de Gallegos, y Norte, herederos de Silverio García; en 75 ídem.

3.ª Otra á las Avenas, de una cuarta de tercera, ó sean nueve áreas, cinco centiáreas; linda Oriente, Simón Santos; Mediodía, Juan Pascual; Poniente, Bernardo García, y Norte, Mariano del Pozo; en 30 ídem.

4.ª Otra á los prados de carravilla, de trescientos diez estados; de segunda calidad, equivalentes á treinta y un áreas, cinco centiáreas; linda Oriente, Cipriano Bernardos, Mediodía, Juan Alvarez; Poniente, Caz, y Norte, Cotería de Gmezerracín; en 100 ídem.

5.ª Un plantío de P. nos negrale al Ordeño, de tercera, de una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Oriente, Camino del Ordeño; Mediodía, Ciriaco de Pablos; Poniente, Valentín Alvarez, y Norte, Bernardino Tejedor; en 200 ídem.

Villabáñez, fecha ut supra.—V.º B.º Miguel Montes.—El Secretario, Emilio Díez.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID 41**

RELACION de los aspirantes a los cargos de Fiscal municipal y sus Suplentes para el cuatrienio de 1911, 1912, 1913 y 1914, en la provincia de Segovia.

NOMBRES	CARGOS	PUEBLOS
<b>PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR</b>		
Justo González Arranz.....	Fiscal.....	Laguna de Contreras.
Mariano López Garrido.....	Idem.....	Lastras de Cuéllar.
Manuel Alvarez García.....	Idem.....	Navalmanzano.
Norberto Santos Minguela.....	Idem.....	Navas de Oro.
Lorenzo García Sanz.....	Idem.....	Olombrada.
Pedro Lázaro Pérez.....	Idem.....	Sacramenia.
Aureliano Rico y Rico.....	Idem.....	Sanchonuño.
Jacinto Matesanz de Pablos.....	Idem.....	San Martín y Mudrián.
Bernardo García de Lucas.....	Idem.....	Torreçilla del Pinar.
Aniceto Miguel Martín.....	Idem.....	Idem.
Vicente de Santos Martín.....	Idem.....	Idem.
Manuel Vargas Andrés.....	Idem.....	Valledado.
Juan Lobo Frías.....	Idem.....	Vegafria.
Felipe de Frías González.....	Idem.....	Villaverde de Iscar.
Dionisio Gómez Escribano.....	Idem.....	Zarzueta del Pinar.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA</b>		
Santiago Asenjo Muñoz.....	Fiscal.....	Riaza.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA</b>		
Pedro Rico Mate.....	Fiscal.....	Malque de Cerco.
Urbano Herranz Miguel.....	Idem.....	Nava de la Asunción.
Claudio Jiménez Hernández.....	Idem.....	Villacastín.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA</b>		
Gregorio Rincón Ayuso.....	Fiscal.....	Martín Miguel.
Atanasio Salvador Tardón.....	Idem.....	Moznoillo.
Simón García de Antonio.....	Idem.....	Muñoveros.
Juan de Santos López.....	Idem.....	Idem.
Pedro de Santos.....	Idem.....	Idem.
Miguel García Cuesta.....	Fiscal suplente.	Idem.
Martín Rincón Muñoz.....	Fiscal.....	Navas de San Antonio.
Alvaro Aceña Peña.....	Idem.....	Idem.
Eusebio Vigil Ayuso.....	Fiscal suplente.	Idem.
Pablo Dueñas.....	Idem.....	Idem.
Tomás del Barrio Llorente.....	Fiscal.....	Otero de Herreros.
Mariano Vega Pascual.....	Idem.....	Revenga.
Antonio de S. Cristóbal de Andrés	Idem.....	Salceda.
Cecilio Torrego Sanz.....	Idem.....	Sauquillo.
Martín Merino Merino.....	Fiscal suplente.	Idem.
Valeriano Bárcena Ramos.....	Fiscal.....	Tabanera la Luenga.
Rufino Lázaro Pérez.....	Idem.....	Idem.
Galo Lázaro Lázaro.....	Fiscal suplente.	Idem.
Tomás Sacristán Delgado.....	Fiscal.....	Tarégano.
Emilio Hernando Gómez.....	Idem.....	Idem.
León de Diego Manrique.....	Idem.....	Idem.
Santos Borreguero García.....	Idem.....	Idem.
Pedro García García.....	Idem.....	Valdevacas y Guijar.
Niceto Llorente García.....	Idem.....	Valverde.
Eugenio Gil Martín.....	Idem.....	Veganzones.
Mariano Gómez Sanz.....	Fiscal suplente.	Idem.
Angel Allas Gila.....	Fiscal.....	Vegas de Matute.
Lorenzo Bravo San José.....	Fiscal suplente.	Idem.
Eulogio Fuentes Herrero.....	Fiscal.....	Yanguas.
Mariano Sanz Herrero.....	Idem.....	Zamarramala.
Francisco Martín Velasco.....	Idem.....	Zarzueta del Monte.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA</b>		
Marcelino de Antonio Alvaro.....	Fiscal.....	Matilla.
Mariano Antonio Velasco.....	Idem.....	Idem.
Vicente García Huertas.....	Idem.....	Idem.
José Vicente García.....	Idem.....	Navafria.
Anastasio Martín Fernández.....	Idem.....	Navalilla.
Miguel Martín Moreno.....	Idem.....	Idem.
Miguel González de Antonio.....	Idem.....	Navares de Enmedio.
Vicente García Guijarro.....	Idem.....	Idem.
Máximo Torrego Sanz.....	Idem.....	Pedraza de la Sierra.
Saturio Benito Burgo.....	Idem.....	Perorrubio.
José Pérez Cuesta.....	Idem.....	Idem.
Dionisio Velázquez Sacristán.....	Idem.....	Idem.
Telesforo Conde Alvar.....	Idem.....	Puebla de Pedraza.
Mariano Santamaría Sanz.....	Idem.....	Idem.
León García Sanz.....	Idem.....	Santa Marta.
Félix García del Barrio.....	Fiscal suplente.	Idem.
Evaristo Leonart Ibáñez.....	Fiscal.....	Santo Tomé del Puerto.
Dionisio Rodrigo Yagüe.....	Idem.....	Sebúcor.
Félix Moreno Sanz.....	Idem.....	Siguero.
Santiago Sacristán Alvarez.....	Idem.....	Valdesimonte.
José Antonio Sanz.....	Fiscal suplente.	Vallerruela de Sepúlveda.

Ventura Barrio Pascual.....	Fiscal.....	Vallerruela de Sepúlveda.
Saturnino Antona Bravo.....	Idem.....	Villaseca.
Francisco González García.....	Fiscal suplente.	Idem.
Isidoro Sanz Antona.....	Idem.....	Idem.
Manuel de la Cruz Sanz.....	Fiscal.....	Idem.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal y a fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial, las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 24 de Agosto de 1910.—El Secretario de Gobierno, P. H., Casimiro Aliende.—V.º B.º: El Presidente, González del Alba.

**Sección de Estadística de la provincia de Segovia 28**  
**Año de 1910**  
**Mes de julio**

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	E D A D DE	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACION					
		Cantalejo 2.298	Cuéllar 4.064	El Espinar 2.160	Riaza 2.190	San Ildefonso 3.888	Segovia 14.547
LOS FALLECIDOS							
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años.....	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático ..	Menores de 15 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años.....	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años.....	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años.....	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años.....	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años.....	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup.....	Hasta 7 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años.....	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años.....	»	1	»	»	»	»
Septicemia puerperal.....		»	»	»	»	»	»
Neumonía.....	Hasta 19 años.....	»	»	1	»	»	»
	De 20 á 39 años.....	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años.....	»	»	»	»	1	»
Tuberculosis.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	1
	De 20 á 39 años.....	»	1	»	»	1	2
	De 40 y más años.....	»	»	»	»	»	1
Meningitis.....	Hasta 7 años.....	»	»	1	»	»	2
	De 8 y más años.....	»	»	1	»	»	1

Segovia, 27 de agosto de 1910.—El Jefe de Estadística, Luis G.º Por-domingo.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado, representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

**1510**  
**Sorteo de décimas de 1910**  
Aquellos mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones militares de D. Antonio Boixaren, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909, y en esta Capital, en el Centro Gestor de Negocios y Representaciones, Juan Bravo, 72, á quienes podrán dirigirse.

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — — .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — — .....	12'50
Número suelto.....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

55

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de Adrada de Pirón, por la Guardia municipal de aquel término, se le ha entregado una res vacuna encontrada en el mismo, y cuyo dueño se ignora.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas, se publica en este *Boletín oficial*, para que la persona que acredite su propiedad pueda reclamarla en el término de quince días, á partir de esta circular; pues de no hacerlo así, será vendida en pública subasta.

Segovia, 3 de Septiembre de 1910.

El Gobernador interino,  
Miguel Moreno Morales

## Señas de la res:

Una vaca, pelo negro, herrada de tres extremidades, edad cuatro años, un poco abrochada de cuernos.

1545

## COMISIÓN PROVINCIAL

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Julio de 1910.*

PRESIDENCIA DEL SR. P. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Partido médico.—Anaya.—Remitidos por el Sr. Gobernador los documentos que se tenían reclamados de la Alcaldía de Anaya, con relación al expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Septiembre último, relativo á la rectificación de los partidos médicos; examinados dichos documentos, así como cuantos constituye dicho expediente; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe ser desestimada la reclamación que el Ayuntamiento de Anaya hace de la rectificación hecha por la Junta de Patronato de partidos médicos á la clasificación del partido médico de dicho pueblo.

Junta municipal.—Turégano.—Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Juan Alvarez y otros tres vecinos de Turégano, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que fué desestimada la petición para que fuera anulado el sorteo de asociados que había de formar la Junta municipal; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede ser desestimado.

Deslindes.—Riaguas de San Bartolomé.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil é interpuesto por D. Antonio Gutiérrez Rubio, vecino de Riaguas de San Bartolomé, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que fué desestimada la instancia en que solicitaba se rectificase el deslinde practicado en una finca de su propiedad; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que para poderle informar con acierto debe reclamar de la Alcaldía certificación con vista de antecedentes, de si la finca en cuestión ha venido figurando

como formando parte de las vías pectarias del pueblo y la fecha desde la cual data la usurpación de la misma é informe de la Alcaldía sobre el asunto.

Aguas.—Zarzuela del Pinar.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el proyecto presentado por D. Francisco de Frutos y D. Melitón Gozalo, en petición de ampliación y cambio de aplicación, de su aprovechamiento hidráulico, en un molino de su propiedad, titulado «Garrido», situado en los márgenes del río Cega, término municipal de Zarzuela del Pinar; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al señor Gobernador civil, informándole que procede acceder á la concesión solicitada por los señores Gozalo y de Frutos, en la forma propuesta por la Jefatura de Obras públicas, en su informe de 9 del actual.

Cuentas municipales.—Encinillas.—Examinadas las cuentas de Encinillas, correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 1889, remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 165 de la ley municipal, la Comisión acuerda sean devueltas al señor Gobernador civil, las referidas cuentas, informándole que no hay inconveniente alguno en que las preste su aprobación definitiva en la forma propuesta por la sección correspondiente.

Item.—Examinadas igualmente las cuentas municipales de Encinillas, correspondientes á los ejercicios económicos de 1889 á 90 y 1890 á 1891, y que han sido remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil; la Comisión acuerda sean devueltas al señor Gobernador civil, las referidas cuentas, informándole que no hay inconveniente en que las preste su aprobación definitiva en la forma propuesta por la sección.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Sección de alienados.—Cerezo de Abajo.—Remitida por el Alcalde de Cerezo de Abajo, una instancia de María García Martín, solicitando el ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hijo Florencio Moral Gómez, por padecer de enajenación mental, y justificándose con

la certificación facultativa, con el informe del Sr. Delegado de Medicina del partido y certificación de la Alcaldía de Cerezo de Abajo, la absoluta necesidad y notoria urgencia de la reclusión del Florencio Moral; la Comisión acuerda el ingreso provisional de éste en la sección de observación del establecimiento provincial de Beneficencia, prevenir á la solicitante que inmediatamente que se verifique el ingreso de su hijo, acuda al Juzgado de primera instancia é instrucción del partido de Sepúlveda, en solicitud de que sea instruido el expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1835, y para poder resolver respecto al pago de estancias y demás gastos que ocasiona el enfermo, que se reclamen del Alcalde de Cerezo de Abajo, los expresados documentos.

Baños medicinales.—Fuentepelayo.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada, para tomarlos en el Balneario de esta Capital, á Celestina Arribas y Damián Torquemada, de Fuentepelayo.

Indeterminado.—Capital.—La Comisión acuerda dirigir al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, y á la familia del Excmo. Sr. D. Antonio Maura, expresivos telegramas de protesta por el infame y cobarde atentado de que ha sido objeto en Barcelona, el expresado Sr. Maura, haciendo votos por el pronto y completo restablecimiento de tan insigne estadista.

Convocatoria.—Capital.—La Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 61 de la ley provincial, acuerda interesar del Sr. Gobernador civil, convoque á la Excmo. Diputación provincial, á sesión extraordinaria para el día nueve de Agosto próximo, á las once de la mañana, para darla cuenta de las gestiones practicadas en cumplimiento de lo acordado por la Corporación provincial, respecto á la adquisición de la casa contigua y para que en su vista adopte la resolución que estime oportuno.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 23 de Julio de 1910.—El Secretario: Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ESCALAFÓN provincial para el aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de esta provincia para el bienio de 1910 y 1911, rectificado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes.

NÚMERO DE Antigüedad	P U B L I C O S	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			CASOS EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS LOS QUE OCUPAN PLAZA DE MÉRITO	VOTOS DE GRACIAS			OBSERVACIONES	
			Años	Meses	Días		Antes de 1908	En 1908 y 1909	J. p. J. l.		
<b>M A E S T R O S</b>											
<b>PRIMERA CLASE</b>											
1		D. Narciso Ruiz Gómez	41	1	19	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907. — Dos del 2.º y el 3.º del 3.º	7	12	1	2	Memoria técnica. — Sobresaliente; 2 años escuela de adultos.
3		Aquilino Betegón Lorenzo	22	9	10						
5		Juan Fernández Terada	40	9	11						
7		Mariano Martín Zarracín	21	6	15	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907. — 1.º, 2.º, 3.º y 5.º	6	10			Memoria técnica. — Sobresaliente.
		Juan Alonso Santos	40	7	21						
		Eustasio Sanz Gutiérrez	24	1	28	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907. — Conceptos 1.º y 2.º del 2.º	4	1	1	2	Memoria técnica. — Sobresaliente.
		Mariano Martínez Provencio	38	6	22						
<b>SEGUNDA CLASE</b>											
9		D. Zacarías Casado Martín	27	2	7	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907. — Conceptos 1.º y 2.º del 2.º	2				Memoria técnica. — Sobresaliente.
11		Lorenzo Martín Lafuente	38	3	17						
13		Braulio Arranz Posadas	16	11	15	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907 y 2.º concepto del 2.º		2		4	Memoria técnica. — Sobresaliente.
15		Sinforoso González Gilsanz	37	10	3						
17		Santiago Badillo Rodrigo	38	6	19	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907. — Conceptos 1.º y 2.º del 2.º	4	13		1	Memoria técnica. — Sobresaliente.
		Francisco Varas Herranz	36	1	24						
		Delfin Bericat Abadía	26	5	5	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907.	2				Memoria técnica. — Sobresaliente.
		Esteban Martín Gómez	35	3	3						
		Matías Segoviano Rubio	32	2	7	Conceptos 1.º y 2.º del caso 2.º y caso 3.º		19	1	2	
		Valentín Ibáñez Cuesta	33	0	16			12	1	1	
<b>TERCERA CLASE</b>											
19		D. Ceferino Sánchez Briviesca	29	5	5	Primer concepto del 3.º					
21		Eugenio Francisco Sobiechero	34	8	17						
23		Francisco Blanco Martín	29		29	Segundo concepto del 2.º					
25		Emeterio Lorenzo Bayón	34	2	7						
27		Carlos López Moraga	31	3	14	Conceptos 1.º y 2.º del 2.º	1	7			Caso 1.º, regla 1.ª, R. O. 4 Abril 1882.
29		Sandalio Sanz Blanco	33	8	4						
31		Juan Francisco Loriquillo de Castro	26	6	12	Conceptos 1.º y 2.º del 2.º y caso 3.º	5	21			
33		Félix Bartolomé Orejas	33	7	19						
35		Abelardo Lércar Olivas	33	9	12						
37		Andrés Gil Agudo	33	5	6						
39		Frutos Valverde Alonso	24		29	Segundo concepto del 2.º y caso 3.º				2	
41		Julián Martínez García	32	7	7						
43		Agustín de Frutos Muñoz	21		9	Segundo concepto del 2.º y caso 3.º				3	Tres años escuela gratuita de adultos.
45		Angel Lobo Fresnillo	31	9	9						
47		Tomás Corcuera Montoya	25	9	7	Conceptos 1.º y 2.º del 2.º y caso 3.º	1	2		1	
		Saturnino Muñoz Asenjo	31	3	22						
		Cirilo Herranz Miguel	31	2	9						
		Faustino Barroso Pascual	31	0	17						
		Luis Fernández García	15	3	21	Segundo concepto del 2.º y caso 6.º	1	5			Regla 2.ª de la R. O. de 4 de Abril 1882.
		Luis Tejedor Cerveró	30	7	5						
		Casimiro Cisneros Gonzalo	21	9	15	Segundo concepto del 2.º	1	6			Regla 2.ª de la R. O. de 4 de Abril 1882.
		Guillermo Galindo García	30	3	21						
		Celestino Miguel García	15	3	20	Segundo concepto del 2.º caso		4			Regla 2.ª de la R. O. de 4 de Abril 1882.
		Cándido Muñoz Vega	28	10	2						
		José López Faraldos	31	5	4	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907.		7			Memoria técnica. — Sobresaliente.
		Mariano Lorón Casado	28	9	26			3	17		Memoria técnica. — Sobresaliente.
		Joaquín Gutiérrez Roldán	29	2	23	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907.	1	3			
		Ramón Yusta Casillas	28	9	17			1	18		Memoria técnica. — Sobresaliente.
		Juan José Barrileto Deleyto	3	7	9	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907.				1	Memoria técnica. — Sobresaliente.
		Abdón García Ruiz	28	1	4						

Memoria técnica.—Sobresaliente.

Artículo 40 R. D. 20 Diciembre 1907.  
 Conceptos 1.º y 2.º del 2.º  
 Conceptos 1.º y 2.º del 2.º

48	Villacastín.....	3	7	9	1	1
49	Aldea del Rey.....	27	4	18	2	12
50	Santa María Nieva.....	20	6	1	4	4
51	Otero de Herreros.....	27	2	9	2	9
52	Fuenteplayo.....	27	9	22	2	9
<b>CUARTA CLASE</b>						
53	Valverde del Majano.....	27	0	0	1	1
54	Condado de Castilnovo.....	26	3	3	2	2
55	San Pedro de Gaillos.....	26	3	4	3	3
56	Muñopedro.....	26	1	4	4	4
57	Navafria.....	26	0	9	0	9
58	Torrecaballeros.....	25	6	19	6	19
59	Zarzueta del Pinar.....	25	6	14	6	14
60	Torrejilla del Pinar.....	25	6	8	6	8
61	Fuentidueña.....	25	3	10	3	10
62	Villeguillo.....	24	10	6	10	6
63	Vegatría.....	24	7	5	7	5
64	Sanchonuño.....	24	7	2	7	2
65	Abades.....	24	2	28	2	28
66	Madriguera.....	24	1	26	1	26
67	Cantalejo.....	24	2	26	2	26
68	Pinillos (Escobar).....	24	2	21	2	21
69	Collado Hermoso.....	24	2	4	2	4
70	Sangarcía.....	23	9	10	9	10
71	Aguilafuente.....	23	7	21	7	21
72	Aldeanueva de la Serrezuela.....	23	7	11	7	11
73	Cuevas de Provanco.....	23	0	21	0	21
74	Gallegos.....	22	10	25	10	25
75	Melque.....	22	10	9	10	9
76	Cedillo de la Torre.....	22	2	27	2	27
77	Cobos de Fuentidueña.....	21	9	4	9	4
78	Yanguas.....	21	7	12	7	12
79	Martin Muñoz de la Dehesa.....	21	6	28	6	28
80	El Espinar.....	21	5	3	5	3
81	Sepúlveda.....	20	2	1	2	1
82	Valtiendas.....	19	8	26	8	26
83	Riaza.....	16	10	4	10	4
84	Santiuste de S. Juan Baustista.....	16	8	6	8	6
85	Codorniz.....	16	5	27	5	27
86	Narros.....	15	5	17	5	17
87	Sepúlveda.....	14	2	22	2	22
88	Segovia.....	13	4	20	4	20
89	Sacramenia.....	12	4	28	4	28
90	Vallelado.....	12	1	9	1	9
91	Espirdo.....	10	10	14	10	14
92	Bercimuel.....	9	11	1	9	1
93	La Matilla.....	9	8	6	9	6
94	Estebanvela.....	9	8	4	9	4
95	Aldealcorbo.....	9	7	20	7	20
96	Castiella (Fresno de Santipino).....	9	7	20	7	20
97	Fuentesauco.....	9	7	18	7	18
98	Grado.....	9	7	17	7	17
99	Arcones.....	9	7	17	7	17
100	Palazuelos.....	9	7	14	7	14
101	Escobar.....	9	7	10	7	10
102	Calabazas.....	9	7	10	7	10
103	Fuente el Olmo de Iscar.....	9	7	9	7	9
104	Zarzueta del Monte.....	9	7	8	7	8
105	Valleruela de Pedraza.....	9	7	8	7	8
106	Chavida (Santiuste de Pedraza).....	9	7	7	7	7
107	Moral.....	9	6	17	6	17
108	Arroyo de Cuéllar.....	9	6	4	6	4
109	Gomezerracín.....	9	0	9	0	9
110	Orejana.....	8	10	7	8	7
111	Carbonero de Ahusín.....	8	5	26	5	26
112	Nieva.....	7	6	4	7	4
113	Campo San Pedro.....	7	1	2	7	2
114	Aldehorno.....	7	0	0	7	0
115	Torre Val de San Pedro.....	6	11	23	6	23

NÚMERO DE Antigüedad	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			CASOS EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS LOS QUE OCUPAN PLAZA DE MÉRITO	VOTOS DE GRACIAS		OBSERVACIONES
			Años...	Meses...	Días...		Antes de 1908	En 1908 y 1909	
116	Lastras de Cuéllar	D. Agustín Argüello Arribas	6	9	16				
117	Villoslada	Tomás Gil de Andrés	6	9	9				
118	Duruelo	Constantino García Martín	6	7	17				
119	Sebúlcior	Domingo Martín Leonor	6	5	2				
120	Tolocirio	Mariano Nuñez Cebrían	5	11	19				
121	Aldealengua de Santa María	Trifón de Agueda Bartolomé	5	11	10				
122	Etreros	Rufino Mínguez de Miguel	5	2	9				
123	Remondo	Pablo Domingo Manso	5	2	4				
124	Basardilla	Telesforo Martín y Martín	4	11	25				
125	Brieva	Francisco Jiménez Proy	4	11	4				
126	Villar de Sobrepeña	Juan Valle Garrido	4	10	5				
127	Valvieja	Narciso López Solares	4	9	9				
128	Riaguas de San Bartolomé	Tomás de Agueda Siguero	4	9	9				
129	Alconada	José Siguero Mate	4	8	19				
130	Pinilla Ambroz	Pedro García Pascual	4	5	9				
131	Pedraza	Dionisio Vecino Pescador	4	5	8				
132	Melrona	Fernando Martínez Rivero	4	4	7				
133	Aldeonsancho	Felipe de Miguel Moreno	4	4	7				
134	Ercinas	Martín Guijarro Castro	4	4	6				
135	Uhatún	Evaristo Sánchez Alcalde	4	3	6				
136	Castroserracín	Fermín de Pedro Pérez	4	3	5				
137	Montejo de la Serrezuela	Juan García Parada	4	2	19				
138	Ribota	Cándido Villas Esteban	3	11	9				
139	Miguel Ibáñez	Mariano Galicia Vara	3	8	11				
140	Valdeprados	Facundo de Pablo Casla	3	8	9				
141	Perosillo (Frumales)	Julián Bayón Velasco	3	8	9				
142	Torregutiérrez (Cuéllar)	Angel Vázquez Gómez	3	8	9				
143	Alrada de Pirón	Valentín de Diego Sanz	3	8	9				
144	Parral (Esobbar)	Isidro Jimeno López	3	8	8				
145	Martín Miguel	Santiago del Bosque y de la Iglesia	3	8	8				
146	Monterrubio	Guillermo Sandalio Martín Romo Córdoba	3	8	8				
147	Santa Marta	Juan Ruiz Pérez	3	6	11				
148	Linares	Santiago Hernanz Lércar	3	6	9				
149	Castrojineno	Francisco Guirao Covacho	3	6	8				
150	Rebollo	Pedro Horcajo Merino	3	4	8				
151	Villaseca	Santiago Jimeno Borreguero	3	4	21				
152	Veilla (Pedraza)	Hermenegildo Martínez Nieto	3	3	18				
153	Valdeavarnés	Luciano Martín Mediero	3	3	6				
154	Aldeanueva del Monte	Pedro Rodríguez del Oso	3	2	22				
155	Vellosillo	Ladislao Manuel Chumillas Lagua	2	7	22				
156	Barbolla	Miguel Beltrán Rico	2	6	1				
157	Rades (Pedraza)	Bernardino Gómez Monsegú	2	4	3				
158	Sotillo	Antonio Navarro Rodríguez	2	3	16				
159	Santovenia (Jemuño)	Marcos Andrés Arribas	2	2	9				
160	Castrillo de Sepúlveda	Pío Arturo García Hernández	1	10	28				
161	Segovia	Fernando Mónico Sacristán	1	10	9				
162	Idem	Claudio Manuel Gómez Gómez	1	10	9				
163	Cubillo	Emiliano Segovia Albasanz	1	5	6				
164	Bernardos	José María Muriel Linares	1	5	9				
165	Olmbrada	Rafael Centeno Crespo	1	8	9				

MAESTRAS

NÚMERO DE Antigüedad	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			CASOS EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS LOS QUE OCUPAN PLAZA DE MÉRITO	VOTOS DE GRACIAS		OBSERVACIONES
			Años...	Meses...	Días...		Antes de 1908	En 1908 y 1909	
1	Torreabrada	D.ª Manuela Padilla López	43	7	8				Pasa de 2.ª
2	Segovia	Aurea Riopérez de la Puente	25	2	15		9		Idem de 2.ª
3	Hontalbilla	Eustaquia de Frutos Maestro	40	5	22				Idem de 2.ª
4	Segovia	D.ª Dolores Santiuste Rodríguez	21	1	9				Estaba ya en 2.ª
5	Migueláñez	Isabel Cabrero Alonso	39	1	23				Pasa de 3.ª
6	Caballar	Cecilia Contreras Ayuso	22	10	8		9	1	Idem de 3.ª—Escuela dominical gratuita.
7	Fuenterrebollo	Elisa Hernández Valero	38	6	4				Idem de 3.ª
8	Segovia	Mercedes Casero Sánchez	17	1	16		1		Cinco comunicaciones laudatorias.



TERCERA CLASE

19	Vallado	38	1	26	
20	Vélez	45	3	19	
21	Abades	36	2	4	
22	Valsain (San Ildefonso)	19	11	20	
23	Turégano	35	10	13	
24	Torreiglesias	20	2	25	Adultas.
25	Zamarramala	35	10	11	
26	Fuentepeñalvo	32	8	26	
27	Aldeanueva del Codonal	34	6	6	
28	Garcillán	22	1	4	
29	Sanchonuño	34	2	2	
30	Carbonero el Mayor	4	11	9	Memoria técnica.—Sobresaliente.
31	Aldehorno	33	6	26	
32	Ayllón	5	9	17	Pasa de la 4.ª
33	Sauquillo de Cabezas	32	8	12	
34	San Miguel de Berrúy	15	5	21	
35	Cuéllar	28	8	26	
36	Navafria	22	9	10	

2.º Concepto del 2.º y caso 3.º  
 Conceptos 1.º y 2.º del 2.º  
 Artículo 40 R. D. 20 Diciembre 1907  
 Conceptos 1.º y 2.º del 2.º  
 Conceptos 1.º y 2.º del 2.º  
 2.º concepto del 2.º

CUARTA CLASE

27	Villacastín	34	2	25	
28	Lastras de Cuéllar	28	7	6	Sustituída.
29	Escalona	28	6	15	
30	Santiuste San Juan Bautista	27	8	3	
31	Chafe	27	3	20	
32	Aguilafuente	27	1	27	
33	Aldea del Rey	26	6	13	
34	Urueñas	26	1	3	
35	Mozoncillo	26	27	27	
36	Armuña	25	8	26	
37	Arcones	25	7	9	
38	Otero de Herrerós	24	3	7	
39	Cedillo de la Torre	23	10	21	
40	Fuente Santa de Cruz	23	7	6	
41	Santibáñez de Ayllón	22	9	21	
42	Gallegos	22	7	8	
43	Olombrada	22	1	3	
44	Honrubia	21	2	18	
45	Laguna de Contreras	20	8	18	
46	Matabuena	20	7	26	
47	Navarés de Enmedio	20	6	16	
48	San Pedro de Gaillos	20	6	14	
49	Aragoneses	20	5	28	
50	Vegas de Matute	20	3	27	
51	San Martín (Mudrián)	20	0	9	
52	Fuentes de Carbonero	19	11	18	
53	Carrascal del Río	19	6	20	
54	Cantimpalos	19	5	2	
55	Segovia	19	4	17	
56	Fresno de Cantespino	19	3	10	
57	Juarros de Voltoya	19	1	21	
58	Boceguillas	19	20	20	
59	Valleruela de Sepúlveda	18	11	29	
60	Zarzuela del Monte	18	11	20	
61	Valdesimonte	18	11	7	
62	Casla	18	11	6	
63	Cerezo de Arriba	18	11	2	
64	Sepúlveda	18	6	29	
65	Gomezarracín	18	3	23	
66	Valseca	17	8	13	
67	Montejo de Arévalo	17	6	22	
68	Fresneda de Cuéllar	17	6	9	
69	San Cristóbal de la Vega	17	6	8	
70	Sacramonia	17	5	5	
71	Pinarnegrillo	17	2	22	
72	Marzueta	16	6	25	
73	Condado de Castilnovo	16	6	2	
74	Ciruelos de Coca	16	5	2	
75	San Cristóbal de Cuéllar	16	4	28	

D.ª Martina Fernández López  
 Nicasia Maderuelo Matarranz  
 Leandra Barroso Pascual  
 Catalina Pérez Samaniego  
 Atanasia Magdaleno Bastos  
 María Oimedo Noriega  
 Francisca del Pozo y de Pedro  
 Manuela Minguela Velasco  
 Dolores Mendez Quintanilla  
 Petra Vázquez Gaitero  
 Ignacia Pérez Fernández  
 Valeriana Santiuste Galán  
 Blasa Pérez Avellón  
 Inés Arahuetes Liorente  
 Emilia López Solarés  
 María Ramos Clemente  
 Angela Alvaro Barral  
 Rita Pérez Alvaro  
 Marcelina Romana de Santos Velasco  
 Rosalía Loriguillo de Castro  
 Petra Gil González  
 Gregoria Herrero Sebastián  
 Gabriela Benito Salamanca  
 María Virtudes Calera Martínez  
 Tomasa Escorial Aldama  
 Basilia Adrados Salinas  
 María González Martín  
 Ignacia Vaquero Montarelo  
 María del Pilar Muñoz Sardina  
 Catalina Gil Abal  
 Aurelia Pinilla Velasco  
 Isabel Molinero García  
 María Benito Lecuona  
 Bernardina Jaráz Sánchez  
 Martina Alvaro Santos  
 Cayetana Jimeno Fraila  
 Antonia Micó Sánchez  
 Francisca Cebrián Díez  
 Gabriela Aguado Lozano  
 Francisca Niñez Montero  
 Julia Agüero Torres  
 Gregoria Bravo Clemente  
 Manuela Otero Ronco  
 Eugenia Martínez Montes  
 Francisco Lorúa Ruiz  
 Jerónima Tomé Pérez  
 Ramona Insua del Valle  
 Vicenta Gordillo Rodríguez  
 Paula Herranz Rosa



140	Pajares de Fresno	2	9	6
141	El Espinar	2	2	29
142	Paradinas	2	2	9
143	Prádena	1	7	9
144	El Espinar	1	5	7
145	Bernardos		8	13

Los servicios se han computado hasta el último día de la convocatoria y á partir de la fecha del título profesional en aquellos casos en que los interesados le han adquirido después de haber ingresado en el Magisterio público.

Los señores Maestros y Maestras que se crean perjudicados podrán elevar sus reclamaciones á esta Junta en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este Escalafón en el *Boletín oficial*. Segovia á 31 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Presidente interino, Miguel Moreno.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Reclamaciones justificadas de varias Casas editoriales que encuentran un obstáculo para el desarrollo del comercio de libros en los límites de dimensiones que para los paquetes de impresos establece el Reglamento del servicio de Correos, cuyo artículo 31 fija en 25 centímetros la máxima anchura de cada envío, mientras en el servicio internacional se admiten con los de 45; y la conveniencia de que el correo se adapte á las necesidades de la industria y del comercio para que cumpla con toda eficacia su misión de fomentar las relaciones sociales, aconsejan la modificación de aquel precepto para que no haya en las comunicaciones dentro del Reino menos latitud y tolerancia que en el cambio con el extranjero; y en vista de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que mientras se prepara una reforma general del Reglamento de 7 de Junio de 1908, se admitan á la circulación los paquetes de impresos, aunque excedan de 25 centímetros de anchura, si no rebasan las de 45.

Por análogos motivos ha dispuesto S. M. el Rey (q. D. g.) que se admitan como tarjetas postales, aunque carezcan de este título, las elaboradas por particulares, siempre que reúnan las demás condiciones que para esta clase de correspondencia exigen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1910.—Merino.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

El Doctor en Medicina, con ejercicio en su provincia, D. Emilio Sánchez García, instó que se fijase el alcance que se debe dar á la preferencia que el párrafo 3.º, artículo 52 de la Instrucción general de Sanidad otorga á los Médicos de la Beneficencia municipal para las Inspecciones locales que hayan de proveerse por concurso en los Municipios cabezas de partido, que, por tener más de 40.000 almas, necesitan otros funcionarios de esta clase además del Subdelegado.

Alegó, que unos entienden que esa preferencia es absoluta, y otros, teniendo en cuenta que la forma esencial para el nombramiento es la del concurso, creen que éste sería ineficaz, si en todo caso hubiesen de ser preferidos los citados Médicos.

Estudiando el párrafo 3.º del artículo 52 citado, en su relación con los principios que informan la Instrucción general de Sanidad al organizar el servicio de los Municipios, se impone la interpretación restrictiva de la citada frase, porque, si en todo caso hubiesen de ser preferidos para esas Inspecciones los Médicos de la Beneficencia municipal, resultaría innecesario el concurso, sin limitaciones, que como requisito esencial se consigna en el precepto referido.

Las Inspecciones municipales, corresponden, de derecho, á los Subdelegados; éste es el principio que sienta la Instrucción.

Para cuando, por ser necesarios más Inspectores haya de procederse al nombramiento de otros, se establece el concurso, y dentro de él la preferencia para los Médicos de la Beneficencia municipal. Debe, pues, entenderse, para no invalidar el procedimiento general de concurso, que la preferencia

se habrá de otorgar teniendo en cuenta los méritos de los concursantes, ó sea en igualdad de circunstancias y de méritos.

Si se hubiera querido anteponer la condición de Médico de la Beneficencia municipal á todo otro servicio probado, se hubiera consignado así presintiendo que ellos tendrían la exclusiva para dichas Inspecciones, y que, en el caso de que no las solicitaran se convocaría á concurso á los demás Médicos.

Por lo expuesto, y de conformidad con el criterio de la Comisión permanente del Real Consejo y el de la Inspección General de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la preferencia concedida á los Médicos de la Beneficencia municipal en el párrafo 3.º del artículo 52 de la Instrucción general del ramo, debe tenerse en cuenta en los casos de igualdad de méritos y servicios probados con otros concursantes, para no excluir de plano á los Académicos, Catedráticos y Profesores de aptitud extraordinaria que puedan solicitar las Inspecciones Municipales vacantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta local de Sanidad y el de D. Emilio Sánchez García y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1910.—Merino.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1910.)

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

#### CIRCULAR

Terminado el período voluntario de recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio el 31 del pasado mes de Agosto, creo necesario dictar las prevenciones que á continuación se expresan, las cuales se hace indispensable tengan en cuenta los Ayuntamientos, á fin de evitar demoras, dudas ó deficiencias que redunde en perjuicio de la buena marcha y exactitud en los servicios, pudiendo acarrear con ella responsabilidades á esta dependencia de mi cargo y muy especialmente á las Corporaciones municipales.

1.ª Todos los Ayuntamientos ingresarán en esta Tesorería de Hacienda, precisamente dentro del presente mes, el importe de las cédulas expedidas por los mismos en el período voluntario de recaudación, pues de no efectuarlo, les será aquél exigido con los intereses de demora correspondiente.

En el corriente mes de Septiembre presentarán en esta Tesorería con relación triplicada, todas las cédulas correspondientes á morosos, según está prevenido por Real orden circular de 22 de Noviembre de 1889.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto por la regla décima de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, terminado el período voluntario y dentro del presente mes, los Ayuntamientos rendirán y presentarán por duplicado en esta Tesorería, las cuentas de su gestión, expresando en el cargo el número de cédulas recibidas, su clase é importe para el Tesoro, y en la data, los mismos extremos respecto á las cédulas expedidas y á las que se devuelvan, justificando las partidas del debe con los respectivos pliegos de cargo factura de pedido, que le fueron entregados oportunamente por esta Tesorería y los del haber, con las correspondientes cartas de pago y relaciones triplicadas de las cédulas de-

vultas, haciendo constar claramente y acreditando en cuanto á éstas, las causas de la devolución.

3.ª Las cuentas de que se trata deben ser entregadas personalmente en esta Tesorería y á ellas aparte de los justificantes mencionados en la prevención anterior, han de acompañarse los talones matrices de todas las cédulas de que conste el padrón, las cartas de pago que justifican los ingresos de las cédulas que se hayan expendido hasta el 31 del pasado Agosto, y todas las cédulas que por cualquier concepto se hallen en poder de los Ayuntamientos, puesto que ninguno tiene derecho á retenerlos terminado el período voluntario, certificaciones individuales de los fallecidos expedidas por los Juzgados municipales, y de los ausentes por los Ayuntamientos.

4.ª No se admitirán cédulas ni talones que no vengán cubiertos y una y otro con el nombre del interesado y demás requisitos que contiene el padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente instrucción de cédulas, y tampoco serán admitidas las cédulas que vengán fechadas y firmadas, ni las separadas de sus talones aun cuando vengán pegadas con goma ó papel de idem según se previene por Real orden de 27 de Junio de 1898.

5.ª Respecto á las relaciones triplicadas que se han de acompañar como justificantes de las cédulas que se devuelvan, debe tenerse presente lo dispuesto en circular de 27 de Febrero de 1895, es decir, una relación triplicada por morosos, otra también triplicada por fallecidos y otra igualmente por ausentes.

6.ª Bajo ningún concepto se admitirán cuentas en las que figuren alteraciones en las clases de cédulas que fueron cargo al Ayuntamiento, puesto que á cada contribuyente se le debe asignar precisamente la cédula con que figura en el padrón aprobado por la Administración de Hacienda, pues los Ayuntamientos no se hallan autorizados para hacer alteraciones de ninguna clase dentro ya del período voluntario de recaudación.

7.ª Las cuentas y todos los documentos que se acompañen, deben venir debidamente reintegrados y extendidos en el papel correspondiente.

8.ª Se advierte muy especialmente á los señores Alcaldes, que de no tener efecto lo que se previene en esta circular y transcurrido el día 30 del corriente mes de Septiembre, no serán admitidas como las cédulas referidas, y el importe del descubierto con el Tesoro, le será exigido por la vía de apremio.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, previniéndoles que de no dar el más exacto cumplimiento, incurrirán desde luego en las responsabilidades reglamentarias.

Segovia 1.º de Septiembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

#### Jefatura provincial de Fomento

#### CIRCULAR

#### Anuncio de deslinde de vías pecuarias PALAZUELOS

Los Sres. Alcaldes y los Municipios de su presidencia tendrán presente en la realización de estas operaciones el cumplimiento exacto de cuanto se define en el reglamento vigente de 13 de Agosto de 1892, capítulo II, artículos 72 al 86 inclusive, bajo la base de que la menor contravención invalida

al expediente y esteriliza el deslinde practicado.

A demás no podrán entronizarse en vías de carácter general y cuidarán de tramitar todo lo respectivo á estos asuntos por las Jefaturas provinciales de Fomento, que por las disposiciones vigentes reemplazan en ellos á los Gobiernos civiles, entendiéndose donde dice el reglamento «Gobernador civil», Jefe provincial de Fomento.

Segovia, 3 de Septiembre de 1910.— El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

CHAÑE

Los Sres. Alcaldes y los Municipios de su presidencia tendrán presente en la realización de estas operaciones el cumplimiento exacto de cuanto se define en el reglamento vigente de 13 de Agosto de 1892, capítulo II, artículo 72 al 86 inclusivos, bajo la base de que la menor contravención invalida el expediente y esteriliza el deslinde practicado.

Además no podrán entronizarse en vías de carácter general y cuidarán de tramitar todo lo respectivo á estos asuntos por las Jefaturas provinciales de Fomento, que por las disposiciones vigentes reemplazan en ellos á los Gobiernos civiles, entendiéndose donde dice el reglamento «Gobernador civil», Jefe provincial de Fomento.

Segovia, 3 de Septiembre de 1910.— El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

YANGUAS

Los Sres. Alcaldes y los Municipios de su presidencia tendrán presente en la realización de estas operaciones el cumplimiento exacto de cuanto se define en el reglamento vigente de 13 de Agosto de 1892, capítulo II, artículo 72 al 86 inclusivos, bajo la base de que la menor contravención invalida el expediente y esteriliza el deslinde practicado.

Además no podrán entronizarse en vías de carácter general y cuidarán de tramitar todo lo respectivo á estos asuntos por las Jefaturas provinciales de Fomento, que por las disposiciones vigentes reemplazan en ellos á los Gobiernos civiles, entendiéndose donde dice el reglamento «Gobernador civil», Jefe provincial de Fomento.

Segovia, 3 de Septiembre de 1910.— El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

Alcaldía Constitucional de Segovia

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de dos de los corrientes, aprobar las condiciones económicas facultativas, para la construcción por contrata mediante concurso, de un muro con piedra en seco en los altos de la Fonfría, que sirva de ventisquero artificial ó depósito de nieve, esta Alcaldía invita á las personas que deseen ejecutar dicha obra, á que después de enteradas de las citadas condiciones, que se hallan de manifiesto en las oficinas de Secretaría, concurran al despacho de esta Alcaldía de once á doce de la mañana del miércoles catorce del mes actual, y presenten las correspondientes proposiciones escritas y ajustadas al siguiente modelo, al fin expresado.

Segovia, 6 de Septiembre de 1910.— Pedro Zúñiga y Otero.

Modelo de proposición

D. N. de N., vecino de..., según cédula que acompaña, enterado del expediente de concurso para la construcción de un muro con piedra en seco en los altos de la Fonfría, se comprometo á ejecutar la obra que se

indica en estas condiciones y plano, al precio de... pesetas (en letra) el metro cúbico de todo coste.

(Fecha y firma del proponente)

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Don Guillermo Muñoz Alonso, Alcalde constitucional de Campo de Cuéllar. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre en conjunto de ramos, los derechos que se devenguen en este término municipal, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1911, cuyo remate tendrá lugar en este Consistorio el día 17 del presente mes, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 1.866 70 pesetas, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en un caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza personal en término de tercero día.

Si por falta de licitadores quedare desierta la subasta, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones el día 27 del mes en curso.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien desee tomar parte en la mencionada subasta.

Campo de Cuéllar, 3 de Septiembre de 1910.— El Alcalde, Guillermo Muñoz.

Alcaldía de Yanguas

El Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión de 20 del actual, tiene acordado verificar un deslinde general y de carácter puramente local, de cuantas cañadas, pasos y caminos existen en este término municipal.

Al efecto y con el fin de que los propietarios colindantes con sus fincas á mentadas servidumbres tengan el debido conocimiento y puedan presentar las operaciones y entablar las oportunas reclamaciones, se hace saber que el deslinde acordado dará principio el día 20 del próximo Septiembre; sirviendo este anuncio que aparecerá inserto en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia, de notificación á los efectos prevenidos.

Yanguas, 22 de Agosto de 1910.— El Alcalde, Francisco Molinera.

Alcaldía de Palazuelos

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido en sesión del día 26 del actual, se acordó practicar un deslinde general de carácter local de las vías existentes en este término municipal, cuya operación dará principio en el sitio de las eras de arriba del pueblo, esquina de de la cerca prado de la Cal, el día 4 del próximo mes de Octubre, y hora de las nueve de su mañana, continuando en lo sucesivo hasta su terminación. Lo que se anuncia al público por medio del presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en tres números consecutivos para conocimiento de los interesados.

Palazuelos, 30 de Agosto de 1910.— El Alcalde, Celestino Sanz.

Alcaldía de Chañe

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 27 del actual, acordó verificar un deslinde general de carácter local de cuantas cañadas, pasos y caminos existen en este término municipal. Al efecto, y con el fin de que los propietarios colindantes con sus fincas á mentadas servidumbres, tengan el debido conocimiento, y puedan presentar las operaciones, y entablar las reclamaciones de que se crean asistidos, se hace saber que el deslinde dará principio el día 15 del próximo Septiembre, sirviendo ésta de notificación á los efectos prevenidos.

Chañe, 28 de Agosto de 1910.— El Alcalde, Aureliano Cuesta.

Alcaldía de Valdeprados

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el próximo año de 1911, con un déficit en el primero de 2.070 pesetas, 87 céntimos, que le recaudarán como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leñas; á continuación se indica la proporción de dicho ingreso, á fin de que por los contribuyentes, que lo estimen conveniente, se hagan las reclamaciones en término de quince días, desde la inserción del presente, en el Boletín oficial de la provincia; ateniéndose para ello á la siguiente

ARTICULOS	Unidades	100 Kilgs.	100 Idem.	
	Precio de la unidad	2'50	2'50	
	Arbitrio acordado	0'50	0'50	
	Consumo calculado	281.472 Kilogs.	132.702	414.174
	Producto anual	1.407'86	663'51	2.070'87
	Total			2.070'87

Valdeprados, 30 de Agosto de 1910.— El Alcalde, Faustino Otero.

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, la cual se anuncia para su provisión en el plazo de veinte días, á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza que necesariamente habrán de ser licenciados en facultad, dirigirán sus instancias acompañadas del título profes-

sional ó copia del que posean al señor Alcalde, dentro del indicado plazo; siendo requisito indispensable justificar algunos años de servicios.

Tabanera la Luenga, 2 de Septiembre de 1910.— El Alcalde, Lucio Matute.

Escuela Normal de Maestras de Segovia

MATRÍCULA DE ENSEÑANZA OFICIAL

En cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes; la matrícula para el curso de 1910 á 1911, estará abierta en la Secretaría de esta Escuela del 1.º al 30 de Septiembre, desde las diez hasta las doce de la mañana.

Las alumnas de ingreso presentarán sus instancias documentadas, abonando 2'50 pesetas, por derechos de examen y un sello móvil para la papeleta del mismo.

Por derechos de matrícula de un curso completo, abonarán 12'50 pesetas, en papel de pagos al Estado, importe del primer plazo de matrícula. Las que se matriculen en asignaturas que no constituyan curso completo, abonarán por cada una de ellas tres pesetas, en papel de pagos al Estado, y una en metálico; y tanto unas como otras 2'50 pesetas, para formación de expediente, más los sellos móviles correspondientes.

Todas las alumnas que se matriculen en esta Escuela deberán presentar, al tiempo de verificar la matrícula, una certificación en que conste hallarse vacunadas ó revacunadas, sin cuyo requisito no podrá admitirse la referida matrícula, (Real orden de 15 de Julio de 1909.)

Segovia, 31 de Agosto de 1910.— La Directora, Teresa de Pablo.

CÉDULA DE CITACIÓN

Alvaro García, Angel, hijo de Evaristo y de María, natural de Torreadrada, Ayuntamiento de idem, provincia de Segovia, de estado soltero, de profesión aceitero, de veintidós años de edad, su estatura un metro setecientos milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por filtrar á concentración, comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de la Reina, ante el Juez Instructor Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Ceuta, número sesenta, D. Severiano Abaytua Olmos, de guarnición en Ceuta, provincia de Cádiz.

Dado en Ceuta, á veinticuatro de Agosto de 1910.— Severiano Abaytua

SUBASTA

El día 9 del actual y hora de las doce, se venderán en pública subasta, en la Notaría del que suscribe, Juan Bravo 35, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Notaría, las siguientes fincas pertenecientes á la testamentaria de D.ª María Concepción Goitiz de Urramendi.

- Casa calle de Daoiz, número 14.
- Casa Plaza Mayor, 28.
- Casa Plaza del Castillejo, 1.
- Casa calle del Castillejo, 10, con parcela de terreno; casa, huerta y terreno cercado, calle del Castillejo, números 1 y 3.

Segovia, 5 de Septiembre de 1910.— Angel de Arce Rodríguez.